

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200003800
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Microempresas de Colombia A.C. Nit 900.189.084-5
DEMANDADO	Jhon Fernando Henao C.C. 71.763.168 y otro
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit 900.189.084-5 en contra de JHON FERNANDO HENAO con C.C. 71.763.168 y CRISTIAN DAVID TRUJILLO ECHEVERRI con C.C. con 1.037.597.275 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$6.762.296), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 161003282. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a la abogada NATALIA RUIZ MACHADO portadora de la TP. 112.368 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00038
Libra mandamiento ejecutivo